



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 473 DE 2024

(JULIO 30)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA - NIVEL CENTRAL-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política la Ley 909 2004, el Decreto 1083 del 2015 y el Decreto 1800 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución política modificado por el acto legislativo 1 de 2004, regula que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política regula, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que así mismo, la Constitución Política en su artículo 315 determina, entre otras, las atribuciones del alcalde:

(...)

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado."

(...)

LD SP

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", en materia de reformas de las plantas de personal, establece entre otros apartes lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. LAS UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES. *Las unidades de personal o quienes hagan sus veces, de los organismos y entidades a quienes se les aplica la presente ley, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración*

(...)

ARTÍCULO 17. PLANES Y PLANTAS DE EMPLEOS.

(...)

2. *Todas las entidades y organismos a las cuales se les aplica la referida ley deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleos necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual deben tener en cuenta las medidas de racionalización del gasto. (...)*

ARTÍCULO 46. Reformas de plantas de personal. (Modificado por el artículo 228 del Decreto Nacional 019 de 2012.) *Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.*

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

Que el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" tiene por objeto compilar en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio; reformas de las plantas de empleos; gerencia pública; comisiones de personal; Sistema de Información y Gestión del Empleo Público.

Que en el Decreto 1083 de 2015 arriba indicado se consagra:

"ARTÍCULO 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. *Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de: Fusión, supresión o escisión de entidades. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro. Supresión, fusión o*

creación de dependencias o modificación de sus funciones. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios. Redistribución de funciones y cargas de trabajo. Introducción de cambios tecnológicos. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad. Racionalización del gasto público. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. *Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales."*

ARTÍCULO 2.2.12.3 *Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.*

Evaluación de la prestación de los servicios. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos." Según lo dispuesto en la normativa transcrita, las reformas de plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, de tal forma que las conclusiones del estudio técnico deriven en la creación o supresión de empleos esto con el fin de racionalizar el gasto público y mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas. Por lo tanto, el Alcalde tiene entre sus atribuciones la de crear empleos dentro de las dependencias siempre y cuando esté fundado a las necesidades del servicio y basado en estudios técnicos. Pero si con la creación de dicho empleo modifica la estructura de la dependencia es necesario el estudio por parte del Concejo municipal, por ser este quien determina la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias."

Que el Decreto 1800 de 2019 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo", dispuso señalar los criterios orientadores para mantener actualizadas las plantas globales de empleo de las entidades públicas, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. *Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:*

- a. Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.*
- b. Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/ o servicios y cobertura institucional.*
- c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.*
- d. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.*

e. Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.

f. Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional.

PARÁGRAFO 1. Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.

PARÁGRAFO 2. Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones, y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados, no podrán generar costos adicionales.

PARÁGRAFO 3. Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, una vez se expida el régimen laboral especial aplicable a sus servidores públicos.”

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Concepto 012721 de 2023 en el cual la Dirección Jurídica determinó entre otras lo siguiente:

"Con base en los argumentos expuestos, en criterio de esta Dirección Jurídica, el Alcalde municipal tiene la facultad de adoptar y modificar el manual específico de requisitos y funciones para la entidad que regenta (el municipio), siguiendo los lineamientos señalados en el Decreto 785 de 2005, y sin que requiera de la autorización del concejo municipal para ello. Adicionalmente, el alcalde tiene la facultad de crear empleos dentro de las dependencias siempre y cuando esté fundado a las necesidades del servicio y basado en estudios técnicos. Pero si con la creación de dicho empleo modifica la estructura de la dependencia es necesario el estudio por parte del Concejo municipal. En consecuencia, la administración municipal solo podrá crear empleos dentro de las dependencias siempre y cuando esté fundado a las necesidades del servicio y basado en estudios técnicos. Por lo tanto, no es viable que la administración municipal cree un empleo de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción basándose en la necesidad de vincular a servidor que perdió concurso de méritos en la misma entidad y debe ser retirado del servicio."

Que la Administración Municipal expidió el Decreto 18 de 2015 "Por el cual se adoptó la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Chía – Nivel Central, modificado y adicionado por los Decretos 44 del 21 de mayo de 2019, 308 de 25 de junio de 2019, 368 del 27 de diciembre de 2023 y 407 del 23 de mayo de 2024.

Qué la Administración Municipal de Chía requiere realizar una modificación parcial a la planta de personal del Despacho del Alcalde por necesidades del servicio, como consecuencia se expidió la Resolución número 0589 del 19 de febrero de 2024 mediante la cual se creó el Comité Técnico Institucional para la realización del estudio técnico pertinente, con el fin de establecer las verdaderas necesidades de servicio y determinar los cargos que se requieren crear.

Que el Comité Técnico Institucional elaboró el estudio técnico, documento que hace parte de este acto administrativo, observando los lineamientos de la metodología

establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se propuso realizar un estudio que permitiera definir la necesidad o no de fortalecer la planta de personal del Despacho del Alcalde y de la Secretaría de Movilidad de la Administración Central del Municipio de Chía, sustentado en la situación de la movilidad y necesidades del servicio a partir de un diagnóstico interno de las dependencias, su rol institucional, de sus funciones y capacidades institucionales, administrativas y funcionales; así como de la gestión administrativa, operativa y financiera, de los procesos administrativos que desarrolla y de los servicios que presta, entre otros componentes. Concluyendo que se requiere la creación de empleos para las dependencias mencionadas con el fin de mejorar la prestación del servicio, la cobertura y calidad de los servicios, así como facilitar la normalización de planta de personal.

Que igualmente el Comité Técnico Institucional recomienda la creación de los cargos y la provisión de los mismos, siempre que exista la disponibilidad presupuestal certificada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que la secretaria de Hacienda Municipal expidió el certificado de viabilidad presupuestal de fecha 25 de julio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar el Decreto 18 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 44 del 21 de mayo de 2019, 308 de 25 de junio de 2019, 368 del 27 de diciembre de 2023 y 407 del 23 de mayo de 2024; como consecuencia, crear los siguientes empleos en la planta de personal, de la administración Municipal de Chía, pertenecientes al despacho del alcalde:

Nº DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
3	ASESOR	105	02
4	ASESOR	105	03
4	ASESOR	105	04
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05
1	CONDUCTOR MECÁNICO	482	08

Parágrafo: La Secretaría General – Dirección de Función Pública realizará las actividades tendientes a modificar y adicionar el Manual de Funciones que incorporen los cargos que se crean mediante este acto administrativo, siguiendo los parámetros y lineamientos legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 2º. Para la provisión de los empleos se requiere la existencia certificada de la Disponibilidad Presupuestal conforme a las disposiciones legales pertinentes.

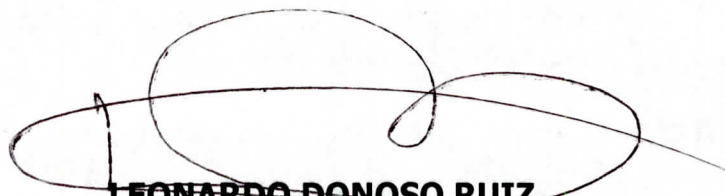
ARTÍCULO 3º. La provisión de los empleos se hará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre el particular, en especial los empleos de carrera Administrativa.

ARTICULO 4°. PUBLICAR. El presente Decreto conforme a lo establecido en el artículo 65 del CPACA en la página web del Alcaldía de Chía: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO 5° - RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO 6°- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Fausto Alejandro Amaya – Secretario General 

Revisó y Aprobó: María Alejandra Navarrete – Directora ©. Función Pública 

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica 